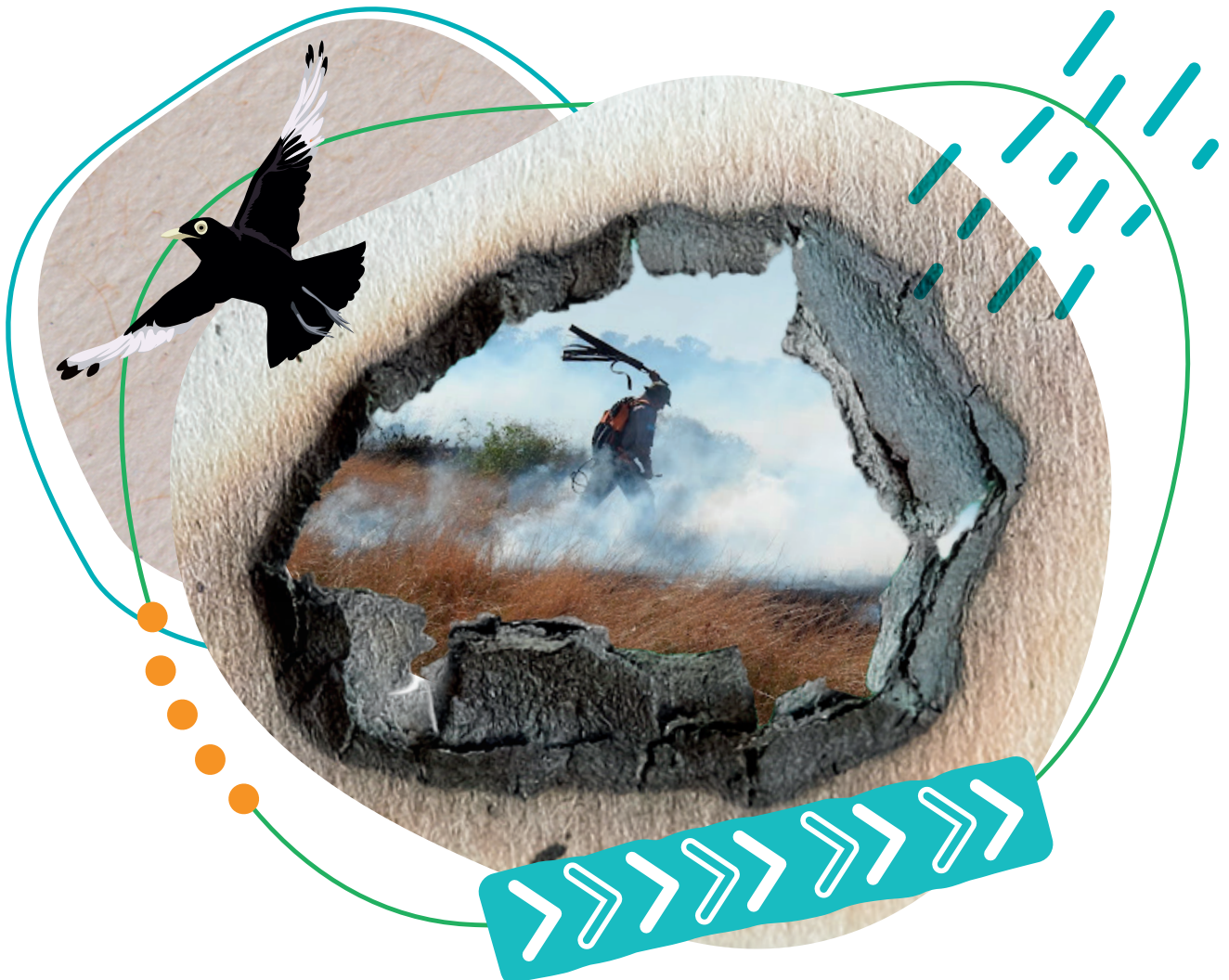




Guía Metodológica para Planes Locales de **Prevención y Lucha contra Incendios Forestales o Rurales**



CONSEJO DE COORDINACIÓN
INTERMINISTERIAL DE MANEJO DEL FUEGO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

x x x x x x x x



x x x x x x x x



x x x x x x x x



MINISTERIO DE SEGURIDAD

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO

MINISTERIO DE AMBIENTE



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Ministerio de Seguridad

Ministro de Seguridad
Sergio Berni

Subsecretaría de Emergencias
Alicia Salman

Dirección Provincial de Defensa Civil
Fabián García

Ministerio de Desarrollo Agrario

Ministro de Desarrollo Agrario
Javier Rodríguez

Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca
Carla Seain

Dirección Provincial de Agricultura
Manuel Martín

Dirección Forestal
Demián Alonso

Ministerio de Ambiente

Ministra de Ambiente
Daniela Vilar

Subsecretaría de Política Ambiental
Tamara Basteiro

Dirección Provincial de Ordenamiento
Ambiental del Territorio
y Bienes Comunes
Gabriel Terny

Título: Guía Metodológica para Planes Locales de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales o Rurales

Equipo de redacción

Verónica Ugarte

Gonzalo Gopar

Damián Alonso

Sebastián Galarco

Enrique Schwartz

Directora de Imagen y diseño: Antonela Torretta

Arte de tapa: María Lía Bessuejous y Leonardo Tesoniero

Diseño de interior: Agustina Magallanes

Directora de Comunicación Institucional: Marianela Nappi

Corrección: Fernando Barrena

**GUÍA METODOLÓGICA PARA
PLANES LOCALES DE PREVENCIÓN
Y LUCHA CONTRA INCENDIOS
FORESTALES O RURALES**

**CONSEJO DE COORDINACIÓN
INTERMINISTERIAL DE MANEJO DEL FUEGO**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**

ÍNDICE

1. Introducción	9
A. ¿Qué es un Plan Local de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales / Rurales y de Interfase?	9
B. Contenidos mínimos para elaborar un Plan Local	10
C. Aspectos normativos	10
2. Metodología de trabajo.....	11
3. Diagnóstico	13
A. Zonificación	13
B. Actores	14
4. Prevención	15
5. Respuesta operativa	15
6. Recuperación ambiental	18
7. Quemadas controladas	19
8. Presentación del Planes Locales de Prevención contra Incendios Forestales o Rurales.....	19
9. Anexos	21
Glosario.....	33

1 • Introducción

La presente Guía es un punto de partida de un proceso de articulación entre los Ministerios de Seguridad, Desarrollo Agrario y Ambiente con todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de fortalecer el Sistema Provincial de Manejo de Fuego. En este sentido, las autoridades ministeriales han puesto énfasis en la necesidad de construir un abordaje integral y holístico que planifique y coordine acciones de política pública coherente y eficaz ante los “incendios forestales, rurales y de interfase” en todo el territorio de la provincia.

La jerarquización de la temática de incendios forestales, rurales y de interfase, al reglamentar la Ley Provincial de Manejo de Fuego 14.892 por Decreto N° 1109/2022, dota a la provincia de un **Consejo de Coordinación Interministerial para el Manejo del Fuego (CCIMF-PBA)** con el propósito de generar un ámbito de trabajo articulado para, por un lado, incrementar la efectividad de los operativos de combate al fuego en territorio provincial, y por otro, fortalecer capacidades locales para implementar campañas de prevención de incendios, alerta temprana, respuesta rápida y la conservación de las áreas naturales.

Con la presente guía se establecen las pautas básicas para que los planificadores municipales, en materia de atención de emergencias vinculadas a incendios forestales, rurales y de interfase, junto con otros actores locales compartan y compatibilicen información clave tanto para una actualización permanente de la evaluación de riesgo de “incendios forestales y rurales,” como para desarrollar una atención de la emergencia con seguridad y eficiencia.

A. Plan Local de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, Rurales y de Interfase

El CCIMF-PBA instrumentará el **Plan Local de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, Rurales y de Interfase** (en adelante Planes Locales) como el documento de referencia que permita a los municipios establecer la estructura jerárquica, funcional y metodológica para definir diagnósticos, alertas, funciones, responsabilidades, esquemas de coordinación, articulación y procedimientos generales de actuación ante incendios forestales, rurales y de interfase.

La PBA presenta realidades muy diversas a lo largo de su territorio. Los 135 municipios que la componen no resultan homogéneos, observándose diferencias importantes en términos de extensión geográfica, tamaño de la población, nivel de concentración de la actividad económica y realidad social. En definitiva en PBA conviven espacios geográficos con gran potencial productivo y al mismo tiempo con enormes

déficits sociales e infraestructurales, siendo la región profundamente heterogénea y desigual¹.

Lo anterior define el alcance de la presente Guía donde, tanto la disponibilidad de información, como su carácter sustantivo serán diferentes en cada territorio que inicie el proceso de sistematización propuesto. En consideración de lo anterior se define que cada Plan Local debe considerar cuatro puntos claves:

- Un análisis de riesgos existentes en el territorio bajo su jurisdicción.
- El planteamiento de acciones concretas referidas a la prevención de incendios.
- Directrices claras que atiendan la contingencia de la emergencia asociada a incendios.
- Principios para implementar acciones de recuperación ambiental post - incendio.

Cada uno de estos puntos se trabajarán en forma conjunta entre las autoridades municipales a cargo de la elaboración del Plan Local y el CCIMF-PBA.

B. Contenidos mínimos para elaborar un Plan Local.

1- Prevención: Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños.

2- Respuesta: Conjunto de acciones llevadas a cabo ante la ocurrencia de una emergencia y/o desastre, con el propósito de salvar vidas, reducir impactos en la salud, satisfacer las necesidades básicas de subsistencia de la población afectada, salvaguardar bienes materiales y preservar el ambiente.

3- Mitigación: Conjunto de acciones dirigidas a reducir, atenuar o limitar los efectos generados por la ocurrencia de un evento.

C. Aspectos normativos

El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil, Ley Nacional 27.287, a la cual la Provincia de Buenos Aires adhiere por ley 15.063 (2018) plantea en el Artículo 1: *“Créase el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.”*

¹ Couto, B. (2018). Producción y ocupación en el conurbano bonaerense. Radiografía de un territorio heterogéneo. Observatorio del conurbano bonaerense. Instituto del Conurbano. Universidad Nacional de General Sarmiento.

Por su parte la ley 14.892 de Manejo de Fuego provincial, en su Artículo 3 expresa: *“Corresponde a los Municipios, dentro de los ámbitos de su éjido urbano y rural, que estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley: inc. a) Elaborar Planes Locales de Prevención contra incendios forestales.”*

El Decreto 1109/22, que reglamenta la ley 14.892, en su Artículo 2 designó, como autoridades de Aplicación de la Provincia de Buenos Aires, a los Ministerios de Seguridad, Ambiente y Desarrollo Agrario. Asimismo estableció que la máxima autoridad de aplicación será el **Ministerio de Seguridad**.

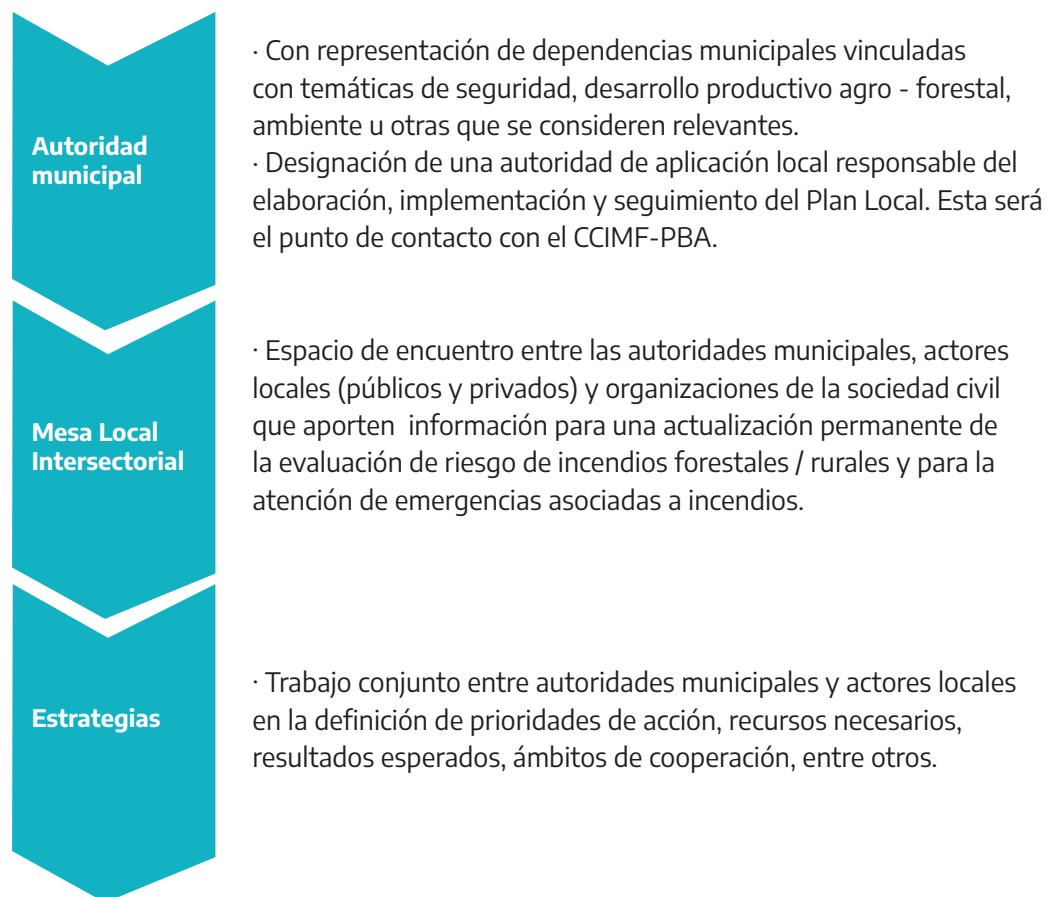
Junto con lo anterior se creó la figura del **Consejo de Coordinación Interministerial (CCIMF-PBA)**, Artículo 4, el cual está integrado por el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Desarrollo Agrario y el Ministerio de Ambiente. En la órbita de incumbencias de este Consejo Interministerial, presidido por el Ministerio de Seguridad, se encuentra la responsabilidad de presentar a los Municipios la “Guía Metodológica” para elaborar los **Planes Locales**.

2• Metodología de trabajo

A continuación se proponen una serie de pasos para la construcción del **Plan Local de Prevención contra Incendios Forestales o Rurales**.

- A)** El municipio deberá designar formalmente, dentro de su estructura, un área responsable para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan Local. Es deseable que, por medio de una ordenanza se indique qué dependencias y personas (incluyendo nombres, correos electrónicos, teléfonos de los agentes designados) se encontrarán a cargo de la redacción del Plan Local.
- B)** El municipio conformará “mesa local intersectorial” para la concertación de acciones relacionadas con la Zonificación (etapa diagnóstica), Prevención (estrategias de acción ante lo relevado) y Combate del fuego (articulación de recursos).
- C)** Construcción de estrategias que contemplen en forma integral la lucha contra el fuego.

Figura n°1: Esquema sintético para la construcción del Plan Local de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales, Rurales y de Interfase



Se prevé que el CCIMF-PBA brinde su cooperación y asistencia a los municipios en cada uno de estos pasos para la elaboración de los Planes Locales.

3• Diagnóstico

El CCIMF-PBA recomienda que en este momento las autoridades municipales releven experiencias previas de planes dirigidos a la atención de emergencias vinculadas a incendios forestales o rurales. Con esta información a la mano se propone visualizar dos dimensiones claves: a) las condiciones estructurales que hacen que el problema de los incendios forestales / rurales exista y se sostenga en el tiempo; y b) los actores, intereses y miradas que éstos poseen sobre el problema de los incendios forestales / rurales.

A) Zonificación

A continuación se puntualizan los diferentes aspectos a relevar en el proceso de elaboración del Plan Local.

- **Determinar zonas con riesgo de incendio de interfase.** Entiéndase por ello incendios que involucren la fase urbana y la fase rural/forestal.
- **Analizar la densidad edilicia:** evaluar y cuantificar la cantidad de edificaciones, estructuras, instalaciones o zonas de trabajo independientemente de si las mismas poseen o no uso u ocupación (temporal o permanente). De esa evaluación surgirá un grado de densidad alta, media o baja que posteriormente servirá para referenciar y priorizar las zonas de operaciones.
- **Caracterizar Vías de Circulación:** evaluar y cualificar las calles, caminos, huellas, etc. en cuanto a su calidad, estabilidad, ancho de circulación, ancho de maniobra vehicular a fines de determinar para qué tipo de vehículo de emergencia resulta apto (Ej.: cuatriciclo, UTV, camioneta forestal, autobomba liviana, autobomba pesada, cisterna, transporte de personal) especificando la recomendación o no de vehículos de doble tracción.
- **Puntualizar Densidad de la población:** en aquellas zonas con riesgo de incendio de interfase se tratará de determinar la densidad de ocupación humana (ej.: alta, media, baja). Esto a fines de facilitar la toma de decisiones al momento de disponer evacuaciones.
- **Identificar Zonas de Turismo:** refiere a áreas consideradas de uso turístico en donde la ocupación puede ser muy alta en determinados períodos. Esto ayuda a facilitar la identificación de áreas de afectación masiva y la consiguiente toma de decisiones en caso de necesidad (ej.: centros comerciales, hoteles, etc.)

- **Identificar Zonas de Áreas Protegidas:** se zonificarán en forma independiente a fines de dejar de expreso manifiesto las existencia de límites jurisdiccionales que pudieran influir sobre la toma de decisiones.
- **Identificar Zonas de Humedales:** se zonificarán y señalarán en forma georreferenciada los accesos a los mismos así como también las características de los caminos o vías de circulación (terrestre o acuáticos).
- **Identificar Zonas de Producción Rural:** los mismos serán referenciados especificando los sectores que presenten riesgo de interfase así como también puntos de abastecimiento de agua y sus capacidades. Se aplicará el mismo criterio de relevamiento de caminos o vías de circulación.
- **Identificar Zonas de Producción Forestales:** los mismos serán referenciados especificando los sectores que presenten riesgo de interfase así como también puntos de abastecimiento de agua y sus capacidades. Se aplicará el mismo criterio de relevamiento de caminos o vías de circulación.

B) Actores

El CCIMF-PBA recomienda realizar un análisis pormenorizado de los diferentes actores que se encuentran interactuando en la problemática de Incendios Forestales, Rurales y de Interfase. Esto implica, en primera instancia, la enumeración de los actores que se vinculan directa o indirectamente con esta problemática. A continuación es necesario avanzar con una descripción de cómo se vincula cada actor con el problema de los Incendios Forestales, Rurales y de Interfase. De esta forma será posible evaluar qué recursos ponen en juego cada uno de los diferentes actores identificados y así tener una idea acabada sobre cuáles son los actores más relevantes frente al problema de los Incendios Forestales, Rurales y de Interfase.

Una premisa de este ejercicio es la de identificar la mayor cantidad de actores posibles. De esta forma se podrá abrir al máximo la visión sobre cómo se vinculan al problema de los Incendios Forestales o Rurales y las posibilidades de construir abordajes cooperativos.

4• Prevención

A continuación se puntualizan algunos aspectos para considerar en el proceso de elaboración del Plan Local. Se recomienda considerar dos dimensiones claves: a) aspectos asociados a las acciones vinculadas con la reducción del combustible y la vegetación disponible que alimentan los focos y contribuyen a la propagación de incendios; y b) acciones para la concientización y comunicación hacia la ciudadanía en general.

- Acciones dirigidas a eliminar el riesgo, ya sea evitando la ocurrencia del evento o impidiendo los daños;
- Propuestas de acción con objetivos y plazos.
- Concientización y prevención con grupos de interés: productores, organizaciones de sociedad civil, escuelas, otros.
- Control, fiscalización para la prevención: cortafuegos, detección de zonas riesgosas, interfaces, cartelería, accesos, etc.
- Combate de incendio (operaciones)
- Capacitaciones para el manejo del fuego: considerar diferentes perfiles y roles: brigadistas; bomberos, bomberas; funcionarios municipales, productores, guarda parques. Certificaciones y habilitaciones.
- Desarrollos de tecnologías locales de monitoreo para la prevención y alerta temprana de incendios.
- Articulación entre los actores institucionales locales.

5• Respuesta operativa

A continuación se presenta un **Protocolo de respuesta** el cual consiste en una serie de pasos (a modo de modelo / sugerencia) puestos a consideración de cada municipio. Los mismos podrán suprimirse o modificarse en virtud si se cuenta o no con el área o los recursos referenciados.

Se recomienda plasmar los recursos existentes en cada municipio (propios o no) así como la información de contacto de la o las personas responsables de los mismos. En cada uno de los pasos se recomienda identificar expresamente al responsable de su ejecución.

- **Detección temprana:** detección del incendio previamente a que el mismo se encuentre desarrollado (sistema de monitoreo, recorridas de guardaparques municipales, llamado de terceros, etc).

- **Constatación:** consiste en verificar la veracidad del llamado mediante integrantes del sistema de seguridad municipal/policía o medios técnicos en caso de contar con ellos (monitoreo).
- **D.C.M. da inicio de acta de operaciones:** con una constatación positiva la Defensa Civil Municipal (D.C.M.) se constituye como autoridad responsable sobre el incendio e inicia el registro de todas las comunicaciones y acciones que se lleven a cabo.
- **Comunicación a servicio de bomberos local:** se comunica la novedad al cuartel de bomberos de jurisdicción.
- **Comunicación a servicio de combate de incendios especializado:** en caso de contar con personal especializado (guardaparques capacitados/certificados, cuerpo de combatientes forestales, etc).
- **Activación servicio de seguridad municipal:** el mismo iniciará las tareas que le correspondan en apoyo al despliegue de personal de bomberos o brigadas forestales (perímetro, tránsito vehicular, evacuaciones de emergencia, etc.)
- **Comunicación a policía:** a fines de que brinde apoyo al servicio de seguridad municipal. En caso de no existir el mismo, pasará a cumplir sus funciones en fase de primera respuesta.
- **Comunicación hospital jurisdiccional:** se pondrá al tanto al hospital/centro de salud que corresponda por jurisdicción a fines que tome las medidas de previsión en caso de recibir personas afectadas por el incendio. Asimismo será responsable del envío de unidad de terapia intensiva móvil (U.T.I.M.), en caso de poseerla, ya sea a modo de prevención en la zona de respuesta operativa o a modo de respuesta en caso de solicitud.
- **Solicitud de informe situacional técnico y previsión meteorológica:** se solicitará, en forma periódica, un informe de situación por parte de personal calificado en la materia con los pormenores del incendio (previsión de avance, comportamiento, método de combate empleado, suficiencia de personal y medios, etc.) junto con informe de previsión meteorológica a los organismos pertinentes (Dirección Provincial de Defensa Civil, S.M.N., I.N.T.A., etc.)
- **Puesta en apresto servicio vial municipal:** se dispondrá de personal y medios (maquinaria vial), en caso de ser necesarios, a fines de dar apoyo a las tareas de combate de incendios. Los mismos se encontrarán bajo supervisión directa del Jefe de Incendio o Jefe de Operaciones.
- **Puesta en apresto logística municipal:** se pondrá sobre aviso a las áreas del municipio que posean capacidad de brindar apoyo logístico en la fase de respuesta.
- **Puesta en apresto de centros de evacuados:** en caso que los informes técnicos situaciones y las previsiones meteorológicas permitan anticipar el escenario de afectación a la ciudadanía y sea menester su evacuación, los centros de evacuados deberán ser puestos en apresto. Ante esta circunstancia los centros de salud/residenciales en situación de vulnerabilidad (hogares geriátricos, centros de día, etc) y establecimientos de pública concurrencia deberán tomar las medidas que la D.C.M. considere.

- **Activación área de prensa y difusión municipal:** se emitirá en forma periódica un informe de situación a la población por los medios de difusión disponibles (radio, televisión, redes sociales) y se brindarán las indicaciones/solicitudes que la D.C.M. considere necesarias.
- **Actualización informe situacional técnico:** en forma periódica (lapsos no superiores a 120 minutos) la D.C.M. deberá recibir el informe de situación calificado (por parte del Jefe de Incendio o Jefe de Operaciones) a fines de tomar las acciones que le corresponde.
- **Activación comando de incidentes:** se pondrá en funciones el Sistema de Comando de Incidentes Municipal (S.C.I.M.) estableciéndose como presidente del mismo al responsable de la D.C.M. o a quien en su lugar sea expresamente designado ante la situación. Se recomienda implementar el modelo de S.C.I. en uso dentro de la estructura de la D.C.P.B.A.
- **Criterios de comunicación extra jurisdiccional:** se comunicará la ocurrencia del incendio y/o se realizarán las solicitudes que la D.C.M. considere pertinentes a la D.C.P.B.A. y otros organismos ante los casos que se expresen al momento de la aprobación definitiva del protocolo de respuesta municipal (ej.: afectación de determinada superficie, posibilidad cierta de interfase, etc.)
- **Comunicación a dirección provincial de defensa civil:** con en propósito de una articulación eficiente en la fase de respuesta, especialmente en lo que respecta a organismos provinciales y nacionales, se recomienda la confección de un parte de operaciones periódico a la D.C.P.B.A. en donde se detalle la previsión a mediano y largo plazo de las necesidades de personal y medios.
- **Implementación de protocolos sistema comando de incidentes municipal:** se recomienda que el mismo sea adecuado a la estructura del municipio en cuestión y en lo posible, acorde al S.C.I. adoptado dentro de la D.C.P.B.A. Su presidente será el encargado de la D.C.M. o quien sea expresamente designado.
- **Desarrollo de tareas operativas.** A cargo del Jefe de Incendio, quien será el jefe de bomberos de jurisdicción.
- **Declaración de estado extinguido de incendio por parte del Jefe de Incendio, ratificado por defensa civil provincial y municipal.** Esta declaración a fines de dar cierre a las tareas y comunicaciones pertinentes a cada estamento.
- **Redacción conjunta comunicado de prensa.** Comunicando el cierre de las operaciones de combate de incendios a la ciudadanía a través de la prensa y medios de difusión propios.
- **Cierre de acta de operaciones:** la misma labrada, ratificada y rubricada por los representantes de los organismos intervinientes.
- **Repliegue de personal y medios operativos.**
- **Relevamiento técnico e informe pericial.** En caso que corresponda y se labren actuaciones legales, se realizará un relevamiento técnico del lugar del incendio a fines de la confección del informe pericial.

6• Recuperación ambiental

A continuación se puntualizan algunos aspectos para considerar en el proceso de elaboración del Plan Local en referencia a la recuperación ambiental de sitios afectados por incendios.

Es preciso que las autoridades municipales evalúen las lecciones aprendidas de intervenciones efectuadas en el pasado reciente vinculadas con la recuperación ambiental de sitios afectados por incendios. De haber existido se recomienda que esta revisión se oriente a identificar:

- a) Impactos en los suelos que, a posteriori de los incendios, quedan expuestos / susceptibles a la erosión.
- b) Alteración del ciclo hidrológico, al afectarse la cobertura vegetal que retiene el agua para que se infiltre al subsuelo y recupere mantos freáticos.
- c) Desaparición del hábitat de la fauna silvestre, situación que impacta en cadenas alimentarias y otros procesos de la vida silvestre.
- d) Acciones de reforestación orientadas a la recuperación vegetal de áreas dañadas por los incendios forestales.

Con la información de experiencias anteriores es posible orientar acciones concretas de recuperación ambiental de territorios afectados por incendios en consideración de aspectos como:

1. La recuperación ambiental debe contemplar la eliminación de los factores que degradan el territorio objetivo (contaminación, uso y manejo insostenible de los recursos).
2. Las prácticas a implementar deben apoyar procesos de recuperación natural y no causar una mayor degradación. Así también se debe favorecer el uso de germoplasma genéticamente apropiado de especies nativas, mientras que las especies exóticas deben ser evitadas.
3. Todas las actividades de recuperación deben abordar simultáneamente las causas directas e indirectas de la degradación y fragmentación de los ecosistemas, pérdida de la biodiversidad y de los bienes y servicios ecosistémicos.
4. Las acciones de recuperación ambiental y su implementación deben estar armonizadas con otras políticas y acciones del gobierno local referidas al uso de la tierra y los recursos, para de esta forma evitar confusiones y conflictos.

7• Quemadas controladas. Sujetas a Reglamentación del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires

El Decreto N° 1109/2022 contempla un procedimiento administrativo para procesar “Solicitudes de quemadas controladas”, las cuales serán registradas por el Ministerio de Desarrollo Agrario. En el caso de solicitudes de quemadas controladas en territorio que cuente con presencia de Bosque Nativo categorizado (Ley N°14.888), o con presencia de ecosistemas de interés para su conservación (humedales, pastizales naturales o especies en peligro de extinción), el Ministerio de Desarrollo Agrario dará intervención al Ministerio de Ambiente previo a otorgar la habilitación, en el marco del CCIMF-PBA. En el marco del Plan Local, en lo referente a las quemadas controladas la participación del municipio alcanzará los siguientes ítems:

- Colaborar en la difusión de la resolución ministerial que define la metodología y requerimientos para acceder a los permisos de quemadas controladas.
- Facilitar ámbitos y logística para reuniones de capacitación en quemadas controladas, prevención y combate de incendios dirigidas a productores, vecinos y agentes municipales.
- Proveer un plano actualizado del estado de los caminos rurales (en formato digital).
- En la medida de sus posibilidades asegurar transitabilidad y reparar caminos previamente identificados como claves para el acceso a tareas de prevención o combate de incendios.
- Proveer los medios disponibles necesarios para colaborar ante la ocurrencia de un incendio.

Hasta no sancionarse la respectiva reglamentación las quemadas prescriptas continúan prohibidas. Se deja mail de contacto del Ministerio de Desarrollo Agrario: dforestal@mda.gba.gov.ar

8• Presentación del Planes Locales de Prevención contra Incendios Forestales o Rurales

El Decreto N° 1109/2022 establece que el Ministerio de Seguridad –Dirección Provincial de Defensa Civil- es el encargado de recibir los Planes Locales de Prevención contra Incendios Forestales y Rurales.

Para tal efecto se contempla la apertura de una mesa de ayuda: mfpba@defensacivil.mseg.gba.gov.ar

ANEXOS

A) Ley 14.892.

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer las acciones, normas, y procedimientos para el Manejo del Fuego, prevención y lucha contra incendios, en áreas rurales y forestales e interface (donde se conjugan parte rural e infraestructura) en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Son funciones y atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Actuar como máxima autoridad en todo lo atiente a incendios forestales, rurales y de interfase en el ámbito territorial establecido en la presente Ley.
- b) Elaborar, implementar y controlar el Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Áreas Rurales y/o Forestales.
- c) Establecer las zonas y épocas de peligro. Elaborar un Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio.
- d) Fomentar la formación de Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios forestales, rurales y de interfase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, los que deberán estar integrados por Productores y/o Forestadores, Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios del lugar, incorporando también la figura del guardabosque en su constitución.
- e) Autorizar, a modo de excepción, la utilización del fuego en quemas controladas y prescriptas.
- f) Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas del ámbito comunal, municipal, provincial, nacional que permita el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- g) Fomentar programas educativos de carácter formal y no formal.
- h) Desarrollar y ejecutar campañas anuales de prevención de incendios.
- i) Promover actividades de investigación y desarrollo de experiencias relativas al Manejo del Fuego Áreas Forestales y Rurales.
- j) Velar por la recuperación de los terrenos incendiados y el cumplimiento de las medidas que al efecto se establezcan.
- k) Desarrollar y mantener actualizado un registro para documentar aspectos vinculados a los incendios forestales o rurales.
- l) Imponer las sanciones previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 3°.- Corresponde a los Municipios, dentro de los ámbitos de su éjido urbano y rural, que estén comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley:

- a) Elaborar los Planes Locales de Prevención contra incendios Forestales o Rurales.
- b) Integrar los Planes Locales en el Plan de Protección Provincial contra Incendios Forestales o Rurales.
- c) Adoptar medidas de prevención de incendios que les correspondan las áreas circundantes al casco urbano.
- d) Promover entre los vecinos la adopción de medidas de prevención para protección de sus viviendas y demás bienes.

ARTÍCULO 4°.- Presupuesto. Créase el Fondo de Prevención y Lucha contra Incendios en Áreas Forestales y/o Rurales. El mismo se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los montos que el Presupuesto General de la Provincia le asigne anualmente.
- b) Las recaudaciones por multas y sanciones previstas en la presente Ley.
- c) Los recursos no utilizados del Fondo, provenientes de ejercicios anteriores.
- d) Recursos provenientes de leyes especiales.
- e) Donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, destinadas a este Fondo.

ARTÍCULO 5°.- El Fondo de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Forestales y/o Rurales, deberá ser utilizado a fines de solventar los programas y acciones tendientes a cumplir los objetivos prescriptos por la presente Ley.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de la elaboración del Plan Anual de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Forestales y/o Rurales, la Autoridad de Aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil y al Cuerpo de Bomberos Voluntarios y a otro organismo que considere conveniente.

ARTÍCULO 7°.- El Plan Anual de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Forestales y/o Rurales tendrá en consideración los siguientes aspectos:

- a) Acciones de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales.
- b) Factores ecológicos, ambientales y climáticos.
- c) Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.
- d) Deberá incluir la elaboración de un plan de protección provincial contra incendios forestales y rurales.
- e) Deberá incluir la elaboración de planes municipales de protección contra incendios forestales y rurales
- f) Deberá incluir la elaboración de planes prediales de protección contra incendios forestales y rurales.

g) Otros que surjan de la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- A los efectos de la elaboración del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio la Autoridad de Aplicación deberá tener en cuenta:

- a) Zonificación por áreas de condiciones naturales y productivas semejantes.
- b) Protección de las aéreas naturales y reservas con valores notables y de excepción ecológica.
- c) Coordinación con Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos de los lugares incluidos en los mapas de Zonificación.

ARTÍCULO 9°.- Queda prohibido el uso del fuego en el ámbito rural y/o forestal, salvo en aquellos casos en que se cuente con autorización de la Autoridad de Aplicación según el artículo 2° inciso e de la presente Ley. El uso del fuego en violación de esta norma dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 11.

ARTÍCULO 10.- Denuncia. Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido algún incendio está obligada a formular de inmediato la denuncia ante la autoridad más cercana.

ARTÍCULO 11.- Sanciones. Los infractores a lo establecido en el artículo 9° de la presente Ley, serán sancionados con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de entre un (1) y cincuenta (50) sueldos básicos de la categoría inicial de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la comisión de delito. El producido de estas multas será afectado al Fondo de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Forestales y/o Rurales.
- c) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos y crediticios.
- d) Las sanciones serán aplicables previo procedimiento sumario sustanciado en la jurisdicción donde se realizó la infracción y se regirá por las correspondientes normas de procedimiento administrativo, asegurando el debido proceso legal.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación deberá elaborar y ejecutar proyectos de asistencia técnica, institucional y financiera para la recuperación productiva de los directamente afectados por los incendios rurales - forestales.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

B) Decreto 1109/2022

LA PLATA, 30 de Agosto de 2022

VISTO el expediente EX-2022-16928139-GDEBA-DGAMAMGP, por el cual se propicia aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.892 y crear el Consejo de Coordinación Interministerial, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional garantiza el derecho de todo habitante del territorio nacional a un ambiente sano y establece el deber de las autoridades de proveer la preservación del patrimonio natural y la diversidad biológica;

Que el artículo 28 de la Constitución provincial establece el derecho de todos/as los/as habitantes a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras, al tiempo que determina que la Provincia debe preservar, recuperar y conservar los recursos naturales, renovables y no renovables de su territorio, además de controlar el impacto ambiental de todas las actividades que perjudiquen al ecosistema, promoviendo acciones que eviten la contaminación del aire, agua y suelo

Que la Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, fija entre sus políticas el deber de prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;

Que la Ley N° 11.723 tiene por objeto la protección, la conservación, el mejoramiento y la restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica;

Que la Ley N° 14.892 tiene por objeto el establecimiento de acciones, normas y procedimientos para el Manejo del Fuego, prevención y lucha contra incendios, en áreas rurales y forestales e interface (donde se conjugan parte rurales infraestructura) en territorio provincial;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 15.164, incorporado por la Ley N° 15.309, el Ministerio de Ambiente resulta la Autoridad Ambiental de la Provincia y la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 11.723, ejerciendo

entre sus funciones la de fiscalizar acciones de posibles daños al ambiente o de afectación a la salud o a la calidad de vida de la población;

Que, asimismo, resulta competente para entender en la gestión, manejo y conservación de las áreas protegidas, bosques nativos y otras áreas naturales como humedales y pastizales y, en idéntico sentido, resulta competente para intervenir en la gestión del fuego en el ámbito de su jurisdicción, integrando el Sistema Federal de Manejo del Fuego;

Que, de acuerdo con el artículo 22 de la mencionada ley, corresponde al Ministerio de Desarrollo Agrario entender, entre otras materias, en la fiscalización, certificación, promoción, producción y calidad agropecuaria y en las políticas de promoción, fiscalización y control de la actividad forestal, la caza y los bosques;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 31 de la Ley N° 15.164 y modificatoria, el Ministerio de Seguridad resulta competente para entender en general los temas de seguridad pública y, en particular y entre otros, en las acciones para la prevención de las contravenciones, así como en la prevención y defensa de la integridad de las personas ante cualquier hecho que vulnere su seguridad, y en entender en la gestión del riesgo y la emergencia ante amenazas o desastres climáticos o generados por el hombre;

Que, atento a la situación crítica de peligro evidente e inminente que representan los efectos derivados de los incendios ocurridos en el ámbito de nuestra Provincia, resulta menester adoptar medidas inmediatas a fin de preservar, recuperar y conservar el medioambiente;

Que, a los fines de dotar de operatividad y ejecución a la citada Ley N° 14.892, resulta necesario aprobar su reglamentación;

Que, asimismo, deviene necesario designar como Autoridades de Aplicación a los Ministerios de Ambiente, de Seguridad y de Desarrollo Agrario, determinando sus respectivas competencias y funciones;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia de los Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Ambiente, de Seguridad y de Desarrollo Agrario;

Que han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 de la Ley N°

15.164 y modificatoria y 144 inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 14.892, que como Anexo Único (IF-2022- 27492875-GDEBA-DPAJMAMGP) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º.- Designar como Autoridades de Aplicación de la Ley N° 14.892 a los Ministerios de Seguridad, de Ambiente y de Desarrollo Agrario, o a las reparticiones que en el futuro los reemplacen.

ARTÍCULO 3º.- Las Autoridades de Aplicación podrán dictar las normas aclaratorias y/o complementarias de la presente reglamentación. Tendrán la facultad de suscribir y aprobar convenios con organismos nacionales, provinciales y municipales que fueren necesarios, a efectos de cumplir con los objetivos de la Ley N° 14.892, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4º.- Crear el Consejo de Coordinación Interministerial, conformado por representantes con sus respectivos alternos (o suplentes), con carácter ad honorem, que serán propuestos/as para actuar de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por el Ministerio de Seguridad,
- b) Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por el Ministerio de Ambiente,
- c) Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por el Ministerio de Desarrollo Agrario.

Estos/as representantes serán designados/as mediante nota formal por la mayor autoridad competente de cada uno de los organismos, y durarán en su representación hasta la revocación y nueva designación por el mismo medio.

El Consejo de Coordinación Interministerial tendrá como objetivo:

- a) Compartir y compatibilizar los planes de trabajo de las distintas áreas ministeriales intervinientes,
- b) Compartir la información para la actualización de evaluación de riesgo,
- c) Validar los indicadores de riesgo,
- d) Validar los instrumentos programáticos de cada área en función de la temática,
- e) Confeccionar la Guía Metodológica para los Planes Locales,
- f) Dictar los lineamientos para la ejecución de los fondos, a fin de cumplir con los objetivos de la Ley,

g) Constituir, ante la ocurrencia de eventos de incendio, una mesa de asistencia que integrará el comando unificado durante la aplicación del sistema de comando de incidentes, y que estará integrada por un/a representante de cada una de las Autoridades de Aplicación.

Para su funcionamiento, el Consejo debe reunirse al menos una vez cada noventa (90) días.

La Presidencia podrá convocar a reuniones extraordinarias de manera excepcional por razones debidamente justificadas.

La Presidencia estará a cargo de la organización y del desarrollo de cada reunión y de confeccionar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 5º.- Establecer que la Presidencia del Consejo creado por el artículo precedente será ejercida por uno/a de los/as miembros propuestos/as por el Ministerio de Seguridad.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que el Consejo de Coordinación Interministerial deberá confeccionar su reglamento operativo o manual de funcionamiento, que asegure el cumplimiento de los objetivos planteados. Toda vez que sea considerado se podrá convocar a otras instituciones -en carácter de invitado- a reuniones del Consejo de Coordinación Interinstitucional.

ARTÍCULO 7º.- Establecer que el Ministerio de Seguridad propondrá al Ministerio de Hacienda y Finanzas las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 8º.- El presente decreto será refrendado por los/as Ministros/as Secretarios/as en los Departamentos de Seguridad, de Ambiente, de Desarrollo Agrario y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9º.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Sergio Berni, Ministro; Daniela Marina Vilar, Ministra; Javier Leonel Rodríguez, Ministro; Martín Insaurralde, Ministro; AXEL KICILLOF, Gobernador

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º. Las funciones y atribuciones de las autoridades de aplicación serán las siguientes:

- a. El Ministerio de Seguridad será la máxima autoridad en todo lo atinente a incendios forestales, rurales y de interfase y tendrá a su cargo la coordinación del combate de incendios a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil.
- b. El Consejo de Coordinación Interministerial será el encargado de aprobar, implementar y controlar el Plan Anual de Prevención y Lucha contra incendios forestales y/o rurales en el ámbito provincial.
- c. El Ministerio de Seguridad elaborará el Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio utilizando el índice de peligrosidad de incendios forestales (FWI), teniendo en cuenta la vulnerabilidad económica, social, ambiental y estructural, así como las demás variables que considere necesarias. En relación a las Áreas Naturales Protegidas en los términos de la Ley N° 10.907, el mapa de zonificación de riesgo será coordinado con el Ministerio de Ambiente, como así también en relación al Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) en los términos de la Ley N° 14.888.
- d. El Ministerio de Seguridad, en articulación con el Ministerio de Desarrollo Agrario, articulará y acompañará la formación de Consorcios de Prevención y Lucha contra Incendios forestales, rurales y de interfase que deberán estar integrados por productores, Defensa Civil local, Asociación de Bomberos del lugar y otros actores de relevancia local.
- e. El Ministerio de Desarrollo Agrario establecerá los requisitos y el procedimiento administrativo para las solicitudes de quemas controladas. Esta atribución no abarcará a las Áreas Naturales Protegidas en los términos de la Ley N° 10.907, ni la superficie del territorio provincial incluida en el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) en los términos de la Ley N° 14.888, cuyos tratamientos estarán a cargo del Ministerio de Ambiente. A dichos efectos, créase el “Registro de Habilitación de Quemadas Controladas” cuyo funcionamiento y administración estará a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario, debiendo incorporar los datos de las quemas controladas que el Ministerio de Ambiente autorizase en uso de sus atribuciones en jurisdicción de las leyes N° 10.907 y N° 14.888. El resto de las autoridades de aplicación designadas, tendrán acceso permanente a dicho registro.
- f. Las autoridades de aplicación estarán facultadas para promover la suscripción y aprobación de convenios con instituciones públicas y/o privadas del ámbito local, provincial, nacional.
- g. El Ministerio de Ambiente planificará a través de su Dirección Provincial de Educación y Participación Ambiental en conjunto con la Dirección Provincial de Orde-

namiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes el programa anual de difusión y educación ambiental para la prevención de incendios, promoviendo y articulando campañas que orienten y dispongan los lineamientos para la gestión del combustible, la toma de conciencia para la prevención de incendios por parte de la ciudadanía y el ordenamiento y planificación de actividades que minimicen el riesgo por incendios.

h. El Consejo de Coordinación Interministerial estará a cargo de planificar campañas anuales de prevención de incendios, debiendo promover, en especial, la gestión del combustible, alerta temprana, respuesta rápida y la conservación de las áreas naturales.

i. Las autoridades de aplicación designadas podrán promover actividades de investigación y desarrollo de experiencias relativas al Manejo del Fuego Áreas Forestales y Rurales.

j. El Ministerio de Ambiente será la autoridad responsable de determinar las medidas y/o procedimientos necesarios para velar por la recuperación de los suelos de ecosistemas naturales que se encuentren dentro de áreas protegidas y/o en corredores biológicos afectados por los incendios, en base a los estudios y monitoreos ambientales que realice y/o disponga a través de terceros, y a partir de los datos aportados por el Ministerio de Seguridad.

k. A los fines de documentar detalladamente aspectos vinculados a los incendios forestales o rurales, créase el “Registro Público Provincial de Prevención y Lucha Contra Incendios”, que centralizará todos los aspectos vinculados a los incendios aludidos en la Ley N° 14.892, como por ejemplo naturaleza, extensión, causa, material, actores intervinientes, duración, ubicación, catastro, etc. El funcionamiento y administración estará bajo la órbita del Ministerio de Seguridad. Las autoridades municipales serán convocadas a aportar la información correspondiente para el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. El Consejo de Coordinación Interministerial participará en la confección y gestión del Registro, teniendo pleno acceso a la información allí contenida.

l. Las autoridades de aplicación cada una en el ámbito de sus competencias serán las encargadas de sustanciar los procedimientos de aplicación de las sanciones por incumplimiento a las normas de la Ley N° 14.892, pudiendo requerir de las otras jurisdicciones alcanzadas por la presente reglamentación la realización de pericias en sus respectivas materias específicas de incumbencia.

ARTÍCULO 3º. Los Planes Locales de Prevención contra Incendios Forestales o Rurales deberán ser presentados ante el Ministerio de Seguridad. A fin de integrar los Planes Locales con el Plan de Protección Provincial contra Incendios Forestales o Rurales, los Municipios deberán seguir los lineamientos de la “Guía Metodológica” que, a tal efecto, elaborarán y aprobarán conjuntamente los Ministerios de Seguridad, de Ambiente y de Desarrollo Agrario, en el marco del Consejo de Coordinación Interinstitucional.

ARTÍCULO 4º. Los fondos previstos en el artículo 4º de la Ley N° 14.892 ingresarán a una cuenta en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, creada al efecto. Los mismos serán destinados al cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 14.892 y la presente reglamentación. El manejo y la ejecución de los fondos disponibles en dicha cuenta estará a cargo del Ministerio de Seguridad, que será la autoridad responsable de la rendición de los mismos siguiendo las pautas que sean establecidas por el Consejo de Coordinación Interministerial.

ARTÍCULO 5º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6º. El Plan Anual de Prevención y Lucha Contra Incendios en Áreas Forestales y Rurales será elaborado en el ámbito del Consejo de Coordinación Interministerial.

ARTÍCULO 7º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º. En la elaboración del Mapa de Zonificación de Riesgo, el Ministerio de Seguridad podrá requerir la colaboración de los Municipios, tanto para determinar las zonas o regiones de interés, como para que informe sobre cualquier modificación sobreviniente que pudiera conllevar una modificación de riesgos en los datos incluidos en el mapa.

ARTÍCULO 9º. Las solicitudes de habilitación para realizar quemas controladas deberán presentarse ante el Ministerio de Desarrollo Agrario. En aquellos casos en que el inmueble y/o la zona y/o el predio donde se pretenda practicar la Quema Controlada, cuente con presencia de Bosque Nativo en los términos de la Ley N° 14.888, o bien el ambiente natural objeto de la quema cuente con presencia de ecosistemas o especies de especial interés para su conservación, integridad y funcionamiento, cómo es el caso de humedales, pastizales naturales o especies en peligro de extinción, el Ministerio de Desarrollo Agrario dará intervención al Ministerio de Ambiente previo a otorgar la habilitación. En ambos casos, las solicitudes de habilitación para realizar quemas controladas, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a. Informar los datos del responsable de la explotación del inmueble, zona o predio.
- b. Informar los datos del titular del dominio.
- c. Acreditar el consentimiento del titular del dominio.
- d. Acompañar la identificación del predio, zona o inmueble en el que se desarrollará la quema.
- e. Informar el objetivo de la quema y describir la vegetación y/o residuos de vegetación que se desean eliminar.
- f. Informar las técnicas a ser aplicadas para el encendido, control y extinción del fuego.
- g. Informar las medidas de prevención y seguridad a aplicar para evitar la dispersión del fuego y resguardar la salud y seguridad públicas.

h. Informar fecha y hora propuestas de inicio y fin de la quema, con la mayor aproximación posible.

i. Acreditar el carácter en el que se solicita.

j. Realizar el curso de capacitación que, al efecto, indique el Ministerio de Seguridad. Dichos cursos podrán ser dictados por la citada autoridad de aplicación o por organizaciones públicas o privadas, previa aprobación del programa de capacitación por parte del Ministerio de Seguridad. El Ministerio de Desarrollo Agrario establecerá los requisitos adicionales para el procedimiento de habilitación de quemas controladas.

ARTÍCULO 10º. Las autoridades que recepcen denuncias sobre producción de incendios, deberán remitir las mismas de inmediato al Ministerio de Seguridad y dar aviso urgente a las Asociaciones de Bomberos.

ARTÍCULO 11º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 12º. Sin reglamentar.

ARTÍCULO 13º. Sin reglamentar.

GLOSARIO:

A los efectos de la interpretación de la Ley N° 14.892 y su reglamentación se establece el presente glosario.

- Comando Unificado (CU): Parte organizacional durante el despliegue del Sistema de Comando de Incidentes, involucra dos o más instituciones que tienen competencias técnica-legal y de jurisdicción. Ninguna pierde su autoridad y obligaciones.
- Combustible: En la temática de incendios de vegetación, implica todo material orgánico vegetal, vivo o muerto, subterráneo, superficial o aéreo, que puede arder en presencia de una fuente de ignición.
- Cortafuego: Faja ancha, construida como medida preventiva en áreas boscosas para evitar la propagación de incendios. La misma puede contar o no con vegetación. También conocida como faja cortafuego.
- Incendio de interfase: Incendio que se desarrolla en áreas de transición, entre zonas urbanas y rurales, donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación.
- Índice de peligrosidad: Indicador cuantitativo y/o cualitativo del peligro de incendios.
- Manejo de combustibles: Práctica de reducir la carga y/o inflamabilidad de los combustibles, a través de tratamientos con medios mecánicos, químicos o biológicos, o mediante el uso de fuego.
- Manejo del fuego: Actividades que involucran la predicción de la ocurrencia, el comportamiento, los usos y los efectos del fuego, como así también la toma de decisiones adecuadas a cada caso, de acuerdo con los objetivos planteados.
- Prescripción de quema: Documento escrito en el que se definen los objetivos de las quemas, las condiciones ambientales requeridas para el logro de los mismos y todas las tareas necesarias para su ejecución.
- Presupresión: Conjunto de actividades desarrolladas previo a la ocurrencia de incendios, con el objetivo de asegurar una más efectiva y eficiente supresión de los mismos. Incluye todas las actividades de planificación, desde el reclutamiento y entrenamiento del personal, la garantía de mantenimiento del equipamiento de combatientes, hasta el tratamiento de combustibles, creación y mantenimiento de sistemas corta combustibles, caminos, fuentes de agua, y líneas de control.
- Quema controlada: Técnica de encendido efectuada bajo condiciones tales, que permiten suponer que el fuego se mantendrá dentro de un área acotada.
- Quema prescripta: Quema de vegetación dentro de un área acotada, efectuada bajo condiciones predeterminadas tales, que permitan el logro de los objetivos de manejo establecidos.
- Riesgo de incendio: Probabilidad de que exista una fuente de ignición, ya sea por causas humanas o naturales.
- Sistema de Comando de Incidentes (SCI): Es la combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una

estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar recursos asignados para lograr, efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo.

- Supresión: Todas aquellas actividades relacionadas con las operaciones de combate del fuego, a partir de la detección y hasta que el fuego está completamente extinguido y ha concluido la guardia de cenizas.

- Temporada de incendios: Parte del año en la que es más probable la ocurrencia y propagación de incendios, cuyo periodo es variable de acuerdo al clima y vegetación de cada región.

x x x x x x x x



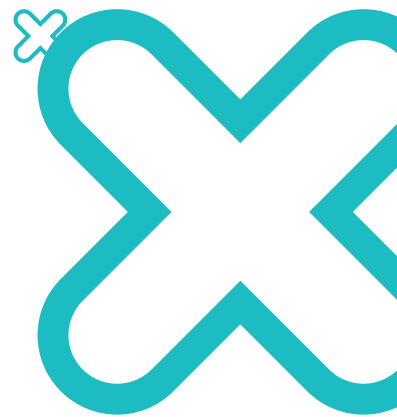
x



x x x x x x x x



x



x x x x x x x x

**CONSEJO DE COORDINACIÓN
INTERMINISTERIAL DE MANEJO DEL FUEGO**



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES**